



310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas



Ambiente

Nº-0104

RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, con el **radicado interno N° 5866 del 21 de julio de 2023**, el señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **FABRICA DE BLOQUES VIBRADOS Y BALDOSAS - JOMEVE**, solicitó a CARSUCRE Permiso de Concesión de Aguas de un pozo artesano ubicado en la Finca Rabo Largo, localizada en la Vereda La Charca del Municipio de San José de Toluvié (Sucre).

Que, revisada dicha solicitud, se pudo observar que la misma estaba incompleta, toda vez que crecía del Registro Único Tributario (RUT), del documento de identidad de la persona encargada de realizar los estudios técnicos relacionados a la solicitud en comento y del formulario de determinación de costos del proyecto, por lo que, mediante los **Oficio N° 03940 del 26 de julio de 2023** y **N° 04204 del 04 de agosto de 2023**, se requirió al señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo, para que subsanara la misma.

Que, en respuesta a lo anterior, mediante los **radicados internos N° 6303 del 31 de julio de 2023** y **N° 7428 del 15 de septiembre de 2023**, el señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo, remitió la documentación pertinente para subsanar la solicitud con radicado inicial N° 5866 del 21 de julio de 2023. Sin embargo, también se pudo constatar que, dentro del Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas no se había diligenciado el apartado de “CAUDAL SOLICITADO”, por lo que, nuevamente se requirió al petitionario, a través del **Oficio N° 05227 del 20 de septiembre de 2023**, para que realizara dicha corrección, lo cual fue realizado mediante el **radicado N° 7772 del 29 de septiembre de 2023**.

Que, la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite mediante la **factura electrónica N° FES2 2889 del 6 de octubre de 2023**, la cual fue comunicada al usuario por medio del **oficio N° 05565 del 11 de octubre de 2023**.

310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025.)

N°-0104

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, obra en el expediente, a folio 97 el **recibo de caja N° 1200 del 26 de octubre de 2023**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, mediante el **Auto N° 1484 del 08 de noviembre de 2023**, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado inicial N° 5866 del 21 de julio de 2023, presentada por el señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **FABRICA DE BLOQUES VIBRADOS Y BALDOSAS - JOMEVE**, encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas de un pozo artesano ubicado en la Finca Rabo Largo, localizada en la Vereda La Charca del Municipio de San José de Toluviejo (Sucre). Además, se remitió el expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de acuerdo al eje temático, practicara visita técnica, evaluara y conceptuara sobre la viabilidad del otorgar dicho permiso.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita el día 25 de abril de 2024 y rindieron el **Concepto Técnico N° 0002 del 10 de enero de 2025**, en el cual se consignó lo siguiente:

I. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 del 2015, se realizó una visita de inspección ocular el día 25 de abril de 2024, por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, al recurso hídrico subterráneo captado mediante el pozo artesano No. 44-IV-A-PA-01, ubicado en la Finca Rabo Largo, jurisdicción del municipio de Toluviejo (Sucre), con el fin de evidenciar el estado actual del mismo y recopilar información relevante que permita conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar un permiso de concesión de aguas en el recurso hídrico de interés y al mismo tiempo aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA. En la visita de inspección ocular y técnica realizada se pudo evidenciar lo siguientes:

El pozo artesano con código **44-IV-A-PA-01**:

- Se encuentra ubicado en las Coordenadas de Origen Nacional: **NORTE 2602080.015 m – ESTE 4732363.865 m.**



310.28
Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **Nº-0104**
(28 FEB 2025.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Se encuentra ubicado dentro de una caseta, tiene instalada una electrobomba de 3 hp, con tubería de succión y descarga en PVC de 1”.
- La visita fue atendida por Fernando Romero encargado de la Finca.

DESARROLLO.

Mediante el oficio con radicado No. 5866 del 21 de julio del 2023, del señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA, propietario de la empresa JOMEVE MINERIA, el usuario entregó documentos técnicos encaminados en la obtención de las concesiones de aguas subterráneas del pozo artesano en cuestión. Con base en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 2015, el Decreto 1090 del 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y los términos de referencia adoptados por esta entidad en la Resolución No. 1200 del 29 de diciembre del 2015, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se presenta la evaluación de la presente solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se pueden destacar los siguientes elementos:

DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. Localización.

El predio denominado Finca Rabo Largo, se abastece de un pozo profundo localizado en las Coordenadas de Origen Nacional: **NORTE 2602080.015 m – ESTE 4732363.865 m**, se encuentra en el sector La Marta, jurisdicción del municipio de Coveñas.

2. Uso del agua.

El volumen extraído será utilizado para **USO DOMESTICO**, en las instalaciones de la oficina y de la vivienda de la persona encargada de la vigilancia.

3. Características geológicas e hidrogeológicas (Acuíferos).

3.1. Geología de la zona de estudio:

De acuerdo el mapa geológico del Servicio Geológico de Colombia, el pozo artesano que abastece a la Finca Rabo Largo (Municipio de Tuluvejo) se localiza en área de influencia del acuífero Tuluvejo y se encuentra compuesto por depósitos de calizas arenitas y lodolitas calcáreas, (Servicio Geológico Colombiano, 2023).

310.28

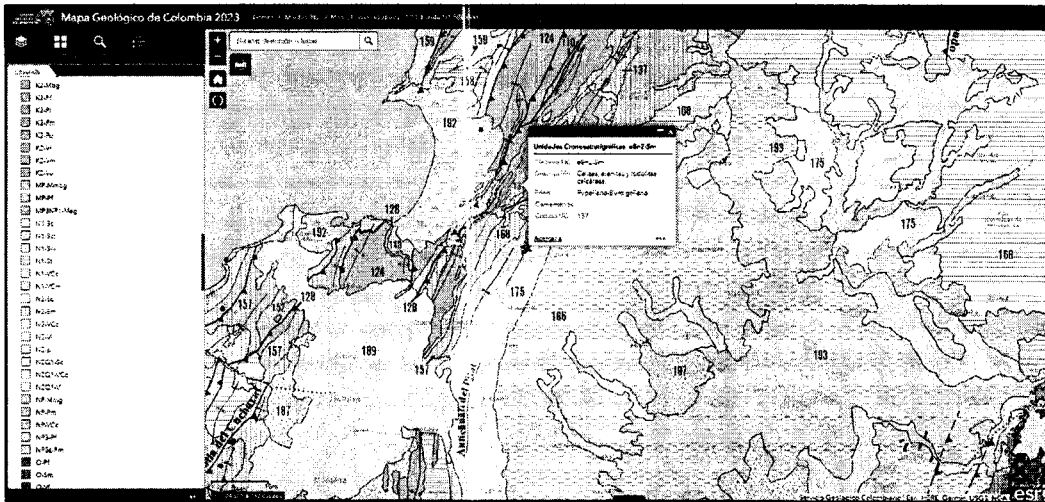
Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(28 FEB 2025)

Nº-0104

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Fuente: Características geológicas de la zona de estudio. Fuente: Servicio Geológico Colombiano (2015).

3.2. Hidrogeología de la zona de estudio:

Los acuíferos de Toluvielo y Morrosquillo están localizados en el NW de Colombia, en el área costera del Departamento de Sucre. El modelamiento geológico de estos acuíferos ha sido basado en cartografía geológica detallada, estudios de resistividad eléctrica e interpretación de líneas sísmicas y datos de perforación compilados de estudios exploratorios de hidrocarburos. La cartografía geológica de la formación de Toluvielo fue actualizada a partir de la interpretación de fotografías aéreas y revisión en campo, incluyendo la medición de datos de susceptibilidad magnética y espectrografía de rayos gamma. La geometría y extensión del acuífero de Morrosquillo fue modelada a partir de la interpretación de 28 sondeos eléctricos verticales y el análisis de la secuencia más superficial de la secuencia estratigráfica y estructuras interpretadas a partir de líneas sísmicas. Como resultado, se han elaborado una serie de mapas de resistividad a varias profundidades incluyendo el tope y base de los acuíferos de Morrosquillo y la profundidad de la interfase de la intrusión de agua salina para proveer información básica a las autoridades locales que administran los recursos de agua subterránea de la región. (Geología Colombiana, 2010)



310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº-0104

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(28 FEB 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

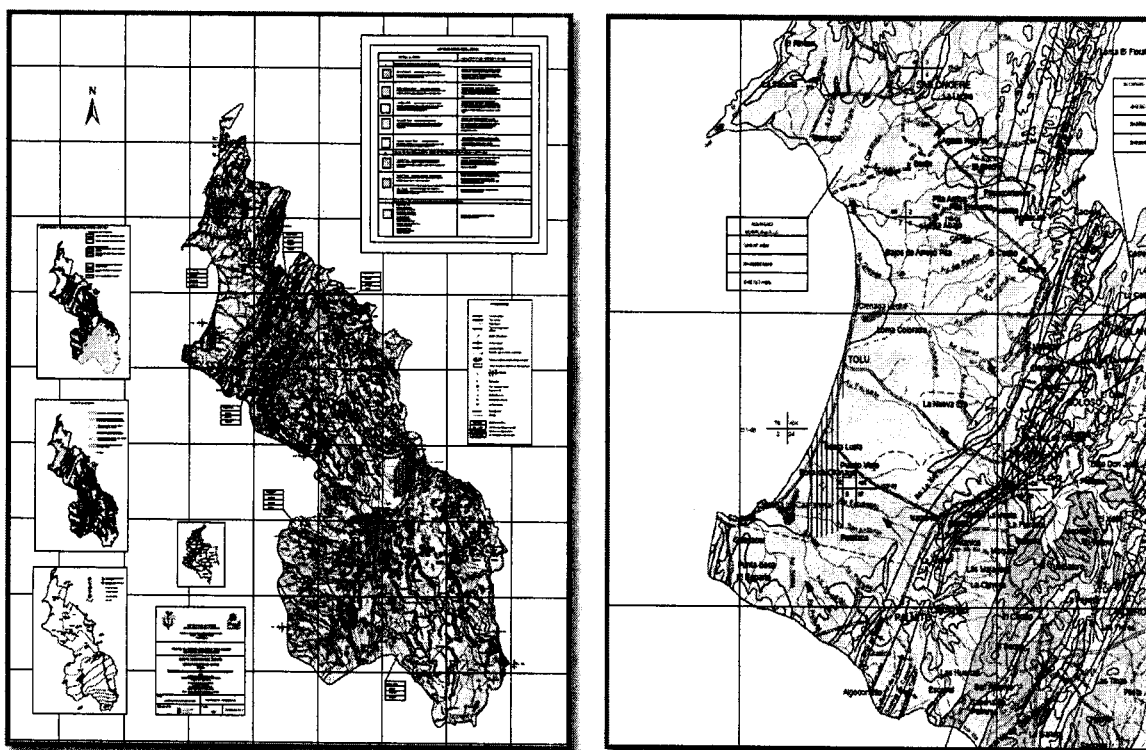


Ilustración 3. Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero - Ambiental y Nuclear INGEOMINAS

4. Características hidráulicas.

Los resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico del pozo artesano No. 44-IV-A-PA-01, por parte de la oficina de aguas subterráneas de CARSUCRE, muestran las siguientes características:

Pozo profundo con código No. 44-IV-A-PA-01:

- La prueba de bombeo duro un total de 635 minutos (11 horas aproximadamente) donde se pudo apreciar el desarrollo normal de las etapas de bombeo y recuperación de la prueba hidráulica. La primera etapa (bombeo) tuvo una duración de 171 minutos (3 horas aproximadamente), mientras que la segunda etapa (recuperación) desarrollo en un lapso de 464 minutos (8 horas aproximadamente).
- Los niveles dinámicos del pozo descienden de forma exponencial, alcanzando valores máximos de 0.62 metros transcurridos 171 minutos de la etapa de bombeo. Los niveles tienden a estabilizarse transcurridos 87 minutos de la etapa de bombeo.
- La etapa de recuperación se desarrolló en un total de 464 minutos, alcanzar

Nº-0104

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

porcentajes de recuperabilidad del 100% en el pozo de bombeo. No obstante en un lapso de 120 minutos (2 horas) la recuperación de los niveles alcanza un porcentaje de recuperación del 95% (N.D= 2.280 metros). Esto indica la capacidad sobresaliente que tiene el aljibe para recuperar sus niveles de agua.

- d) La transmisividad del acuífero calculada con los datos de la prueba de bombeo, se encuentra en valores de 1.93E2 m²/día (papadopulos & Cooper), 1.87E2 m²/día (Agarwal Skin) y 1.94E2 m²/día (Papadopulos Recuperación), la cual se considera media.
- e) La capacidad específica calculada nos indica que el abatimiento que generaría un caudal de 1 litro/segundo durante 171 minutos de bombeo, es de aproximadamente 0.77 metros. Es importante recalcar que la capacidad específica no responde a un comportamiento lineal, sino que se altera a raíz de cambios en los caudales de extracción.
- f) Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo y a las condiciones actuales del pozo es posible extraer un caudal máximo de **0.8 litro/segundo**, con un régimen de bombeo máximo de **2 horas/día**. El nivel dinámico con dicho caudal y régimen estaría alrededor de los **5.80 metros** de profundidad.
- g) El caudal máximo de extracción con el régimen de bombeo recomendado, garantizan que los niveles del pozo se recuperen en su totalidad para el siguiente ciclo de bombeo, salvaguardando el tiempo de reposo del mismo.

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 44-IV-A-PA-01.

PARAMETRO	POZO NO. 44-IV-A-PA-01	
NIVEL ESTÁTICO (m)	5.25	
NIVEL DE BOMBEO (m)	5.87	
ABATIMIENTO (m)	0.62	
CAUDAL DE BOMBEO (l/seg)	0.80 l/s	
CAPACIDAD ESPECIFICA (l/seg/m)	0.2980691	
METODOLOGÍA DE ANÁLISIS	TRANSMISIVIDAD [m ² /día]	CONDUCTIVIDAD H. [m/día]
	1.93E2	1.93E2
	1.87E2	1.87E2
	1.94E2	1.94E2

5. Caracterización físico-química y bacteriológica del agua.



310.28
Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

0104

28 FEB 2025

(28 FEB 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El usuario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en el Laboratorio de Calidad de Aguas de la Universidad Pontificia Bolivariana – Sede Montería, identificada con el NIT: 890902922 – 6, las muestras fueron tomadas el día 30 de enero del 2023, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la **Resolución de Acreditación No. 0531 del 29 de mayo del 2019**, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vinculo: <https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz-aca>. A continuación, se relacionan los resultados obtenidos, para la captación presente en el predio:

Pozo profundo con código No. 451744/2011		
PARÁMETRO	UNIDADES	RESULTADO
Alcalinidad Total	Mg/L	553.6
Calcio	Mg/L	482,56
Carbonatos	Mg/L	1,14
Bicarbonatos	Mg/L	552,45
Cloruros	Mg/L	816,91
Conductividad	µS/cm	5565,00
Dureza Total	Mg/L	2184,00
Dureza Cálcica	Mg/L	1204,00
Magnesio	Mg/L	238,24
Hierro Total	Mg/L	<0,20
Sulfatos	Mg/L	1707,10
Nitritos	Mg/L	0,010
Nitratos	Mg/L	1,72
Solidos Disueltos Totales	Mg/L	4522,00
Turbiedad	NTU	<1,5
Ph	unidades	7,3
Potasio	Mg/L	8,339
Sodio	Mg/L	615,918
Coliformes totales	NMP/100mL	129
E. Coli	NMP/100mL	4

OBSERVACIONES: De acuerdo con estos parámetros, el agua se clasifica como agua bicarbonatada cálcica debido a la alta concentración de calcio, bicarbonatos y carbonatos. Este tipo de agua puede ser adecuado para ciertos usos, pero se

310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

NO-0104

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

recomienda no ser utilizada para consumo humano hasta realizar su tratamiento adecuado ya que indica alta contaminación bacteriana.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

1. Fuente abastecedora del recurso hídrico.

Nombre de la fuente		44-IV-A-PA-01	
Tipo de Fuente (superficial, subterránea, tipo lentico o lotico)		SUBTERRÁNEA	
Cuenca abastecedora (subzona hidrográfica, microcuenca, acuífero)		ACUÍFERO TOLUVIEJO	
Coordenadas de la Fuente Captada		NORTE (m)	ESTE (m)
		2602080.015 m	4732363.865
Ubicación (municipio, vereda, corregimiento)		Finca Rabo Largo, jurisdicción del municipio de Toluviéjo (Sucre)	
Resolución de Concesión (Incluye fecha)		NA	
Caudal autorizado (l/s)	-	Caudal promedio captado mensualmente (l/s)	-
Régimen de explotación (h/día)	-		
¿Cuenta con macromedición en la captación?		44-IV-A-PA-01	NO
Fecha del último control de calidad de agua en la fuente		44-IV-A-PA-01	30/01/2023

2. Conexión al sistema de acueducto.

Acometida de acueducto	NO
Cuenta con medidor	NO
Empresa prestadora del servicio público de agua potable	No hay cobertura

El sector donde se encuentran ubicada la Finca Rabo Largo, no cuenta con abastecimiento de agua potable por parte del Municipio de Toluviéjo, por falta de redes de distribución en esta zona. En la Finca Rabo Largo no se posee con instalación al sistema de alcantarillado municipal, debido a que no existen redes en el sector donde se ubica el establecimiento. La falta de cobertura del sistema de acueducto municipal conlleva a buscar alternativas en la recolección de las aguas residuales. En la Finca



310.28
Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº-0104

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Rabo Largo, existe un sistema de pozas sépticas que recolecta de las aguas residuales. Las pozas sépticas presentes en la Finca Rabo Largo están ubicadas en cada baño. Este mantenimiento es realizado mediante empresas recolectoras de aguas residuales, que posteriormente depositan en lugares destinados para este tipo de actividades.

3. Usos y demanda máxima de agua en el proyecto:

Demanda máxima de consumo por uso o servicio, según parámetros de norma.

Uso doméstico	X
---------------	---

3.1 Estimación de consumos para la actividad:

En la siguiente tabla se puede evidenciar los resultados de proyectar el número total de habitantes de la vivienda de los trabajadores, estableciéndose un promedio tal como se refleja en la siguiente tabla, teniendo en cuenta su consumo diario y mensual, para proyectarlo en el horizonte del programa, así:

AÑO	PERSONAS DE LA VIVIENDA	DEMANDA M3/AÑO
2024	8	216
2025	8	216
2026	8	216
2027	8	216
2028	8	216

Para este análisis, se utilizó una dotación de 100 litros por habitante al día conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUCRE, para el desarrollo del programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, además se incluyó un margen del 20% correspondiente a pérdidas del sistema, ajustado a los límites permisibles establecidos.

4. BALANCE HIDRICO

4.1 Demanda del recurso hídrico por cada fase del proceso productivo

Demanda total máxima, m3/año	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
------------------------------	-------	-------	-------	-------	-------

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025.)

Nº-0104

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Todos los usos	216	216	216	216	216
Total, m3/año	216	216	216	216	216

4.2 Producción promedio del pozo profundo:

EXPLOTACIÓN DEL POZO					
FUENTE	Caudal explotación (l/seg)	Factor l/seg a m3/hora	Régimen de bombeo (horas)	TOTAL, m3/mes	TOTAL, m3/año
Pozo	0.5	3.6	2	108	1296
OFERTA TOTAL, m3/año					1296

4.3 Proyección de la demanda total:

Diferencia entre la demanda máxima de agua y la oferta de agua, en m3/año					
Valor	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
A – Total demanda m3/año	216	216	216	216	216
B – Total oferta hídrica	1296	1296	1296	1296	1296
(B- A) m3/año	1080	1080	1080	1080	1080

Tabla 5. Balance hídrico del proyecto

El cálculo de la oferta hídrica se realiza a partir de los datos estimados de la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico del pozo artesano presente en la Finca Rabo Largo, por parte de CARSUCRE. Cabe resaltar que la oferta proyectada del recurso hídrico, siendo conservadores con un caudal de 0.5 l/s y 2 horas de bombeo, logrará satisfacer las demandas proyectadas en la Finca, con un margen de superávit de agua disponible, garantizando el correcto desarrollo de las actividades propias del funcionamiento de la Finca Rabo Largo.

5. PLAN DE ACCIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA

5.1. Compra e instalación de medidor.

Proyecto – Programa	Compra e instalación de medidor.
Nombre de la Actividad	Programa de control de fugas



310.28
Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº-0104

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

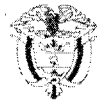
Descripción de la Actividad	Se realiza la compra de medidor para instalar en el pozo de la Finca Rabo Largo.
Descripción Conceptual del indicador	Compra e instalación de medidor.
Fórmula de cálculo del indicador	Medidor instalado y en funcionamiento
Responsable de actividad	JORGE MENDOZA VERGARA
Costo total de la actividad	\$ 500.000

5.2. Registro de mediciones mensuales.

Nombre de la Actividad	Registro de mediciones mensuales
Descripción de la Actividad	Realizar registro de mediciones mensuales de los consumos que se tiene sobre la fuente abastecedora.
Descripción Conceptual del indicador	Registros mensuales de caudales.
Fórmula de cálculo del indicador	Registros físicos de las mediciones con fechas y responsable de la medición.
Responsable de actividad	JORGE MENDOZA VERGARA
Costo total de la actividad	\$ 120.000

5.3. Reducción de pérdidas.

Nombre de la Actividad	Plan de reducción de pérdidas en la finca Rabo Largo
Descripción de la Actividad	Concientizar sobre la importancia del buen uso del agua.
Descripción Conceptual del indicador	Realizar charlas a las personas que intervienen en la finca Rabo Largo sobre buen uso del recurso hídrico y como minimizar al máximo las pérdidas.
Fórmula de cálculo del indicador	Reducción en el valor de m³/mes en el medidor
Fuentes de verificación del cumplimiento	Actas de participantes, registro fotográfico.



Ambiente

310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO-0104

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Responsable de actividad	JORGE MENDOZA VERGARA
Costo total de la actividad	\$ 5.000.000

5.4. Estrategia de reúso del agua y uso de aguas lluvias.

Nombre de la Actividad	Almacenamiento y aprovechamiento de aguas lluvias
Descripción de la Actividad	Incentivar al aprovechamiento de aguas lluvias
Descripción Conceptual del indicador	Realizar charlas a las personas que conviven en la finca Rabo Largo sobre la importancia de la cosecha de aguas y su aprovechamiento en las labores cotidianas.
Fórmula de cálculo del indicador	Capacitación con el personal de la finca Rabo Largo.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Reducción en el valor de m ³ /mes en el medidor.
Responsable de actividad	JORGE MENDOZA VERGARA
Costo total de la actividad	\$ 5.000.000

5.5. Estrategia de reforestación y revegetalización.

Nombre de la Actividad	Sembraron en zonas cercanas al pozo y en los predios de la finca Rabo Largo.
Descripción de la Actividad	Realizar actividades de sembraton con especies nativos en la zona aledaña al pozo y en la finca Rabo Largo.
Descripción Conceptual del indicador	Registro fotográfico
Fórmula de cálculo del indicador	Número de árboles sembrados
Fuentes de verificación del cumplimiento	Reducción en el valor de m ³ /mes en el medidor.



310.28
Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(28 FEB 2025)

Nº-0104

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Responsable de actividad	JORGE MENDOZA VERGARA
Costo total de la actividad	\$ 3.000.000

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. *Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.*

- 1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.*
- 2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento. en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.*
- 3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*
- 4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*
- 5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*

310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

Nº-0104

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. *La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.*
7. *Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*
8. *Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.*

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*



Ambiente

310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0104

(28 FEB 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).”

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su artículo 2.2.3.2.1.1.3 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y

310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

Nº-0104

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, al señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de



Ambiente

310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0104

(28 FEB 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0002 del 10 de enero de 2025**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, conceptuó que era viable otorgar Permiso Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo identificado con el código **SIGAS N° 44-IV-A-PA-01**, localizado en las Coordenadas de Origen Nacional (CTM 12): **NORTE 2602080.015 m – ESTE 4732363.865 m** Y coordenadas geográficas **N: 9°26'24,51"**; **W: 75°26'17,71"**, ubicado en la Finca Rabo Largo, localizada en la Vereda La Charca del Municipio de San José de Tolúviejo (Sucre), a favor del señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo.

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUORE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2023, evaluada la información que posee CARSUORE del pozo identificado en el SIGAS con el código **N° 44-IV-A-PA-01**, con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUORE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas y aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por el señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo, acogiendo a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0002 del 10 de enero de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

Nº-0104

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a favor del señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo, profundo identificado con el código **SIGAS N° 44-IV-A-PA-01**, localizado en las Coordenadas de Origen Nacional (CTM 12): **NORTE 2602080.015 m – ESTE 4732363.865 m** Y coordenadas geográficas **N: 9°26'24,51"; W: 75°26'17,71"**, ubicado en la Finca Rabo Largo, localizada en la Vereda La Charca del Municipio de San José de Toluviejo (Sucre), de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo, para que aproveche un caudal máximo de **0.8 litros/segundo**, con un régimen de bombeo de **2 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código **N° 44-IV-A-PA-01**.

- 2.1. Este caudal y régimen de bombeo estará sujeto a monitoreos por parte de la Autoridad Ambiental, con el fin de evidenciar las posibles alteraciones sobre el cuerpo de agua subterráneo.
- 2.2. El recurso hídrico extraído para abastecer los requerimientos de la Finca Rabo Largo, para **USO DOMÉSTICO**.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

PARÁGRAFO. Deberá solicitarse la **prórroga de la concesión**, por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, si se desea continuar aprovechando el recurso hídrico del pozo; para lo cual deberá anexar toda la documentación exigida por la Corporación para dichos fines, la cual deberá estar actualizada al año en el que se presenta la solicitud, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo, como beneficiario de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada.



310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-0104

(28 FEB 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental.
- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en este acto administrativo. l
- 4.5. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un **medidor de caudal acumulativo** en el punto de la captación, que permita a la Autoridad Ambiental el monitoreo de los caudales y volúmenes extraídos de la represa.
- 4.6. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones un **dispositivo para la toma de muestras del agua** aprovechada mediante el pozo profundo. Este dispositivo deberá instalarse lo más cercano posible al punto de captación, posterior al punto de instalación del medidor de caudal acumulativo.
- 4.7. Instalar y/o mantener en óptimas condiciones el **cerramiento perimetral** del pozo artesano, el cual impida el acceso a terceros y proporcione una protección al mismo sobre una potencial contaminación antrópica.
- 4.8. Realizar control **bienal (cada dos (2) años)** de la calidad del agua del pozo artesano, realizando análisis físico-químicos y bacteriológicos, los cuales deberán ser reportados a la Autoridad Ambiental. Los parámetros a reportar son: **Turbiedad, Calcio, Magnesio, Potasio, Sodio, Hierro Total, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Nitratos, Nitritos, DBO5, DQO, Oxígeno disuelto, Alcalinidad, Solidos solubles totales, Ph, Conductividad, Grasas y aceites, plaguicidas, Coliformes Totales y Coliformes fecales.** la toma de muestra debe ser supervisada por un funcionario de CARSUORE. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el instituto de Hidrología, Meteorología y estudios ambientales- IDEAM.
- 4.9. Reportar semestralmente a CASUCRE, los caudales y volúmenes explotados.
- 4.10. No infringir las normas relativas al control de los vertimientos que puedan ser generados por el uso del recurso hídrico del pozo con el código N° 44-IV-A-PA-01.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse mínimo una

310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

N°-0104

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(01) anual, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA** a **suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que el **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo, presentó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyectó a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar y actualizar las actividades adelantadas en el marco de cada programa, adecuar los programas y presentarla en el primer año de concesión de aguas subterráneas del pozo, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas anualmente.
- 7.2. Desarrollar un plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA, año a año.
- 7.3. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.

7.3.1. El primer informe deberá ser entregado al finalizar el primer año de la concesión, comenzado a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.



310.28
Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(28 FEB 2025)

Nº-0104

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 7.4. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2023.
- 7.5. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.
- 7.6. El usuario deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
- 7.7. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.8. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo, como beneficiario de la concesión, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución N° 0337 del 25 de abril de 2016”*.

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución N° 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo **N° 44-IV-A-PA-01**, será responsabilidad del señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.001 de Sincelejo, como beneficiario de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo **N° 44-IV-A-PA-01**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma **INMEDIATA**, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o

310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

NO-0104

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 15.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 15.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso, una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente resolución el **Concepto Técnico N° 0002 del 10 de enero de 2025**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFÍQUESE de lo aquí dispuesto al señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.810.004 de Sincelejo, en la Calle 32 No. 10-106 Avenida Argelia en el Municipio de Sincelejo (Sucre) y al e-mail jcmevemineria@gmail.com; de conformidad con lo



310.28

Expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2024

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(28 FEB 2025)

N°-0104

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

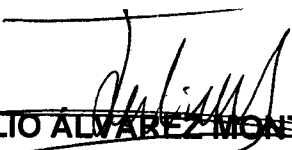
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

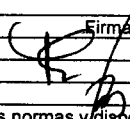
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ejecutoriada la presente decisión, **COMUNÍQUESE** el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo, tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y Financiera de CARSUORE, con el fin de surtir las liquidaciones por concepto de seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE** el expediente N° 212 del 07 de noviembre de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de los seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada contratista S.G.	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

